

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| Fuera. | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | Por línea | Ptas. Cts. |
|---------------------------|-----------|------------|
| Por 10 días seguidos..... | 0'10 | |
| Por 15 id. id..... | 0'07 | |
| Por 30 id. id..... | 0'05 | |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Octubre).

Gobierno Civil

Secretaría.—NEGOCIADO 1.º
2452

El Ilmo. Sr. Director General de Administración local, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Navarrete contra fallo de esa Diputación provincial, que le declaró responsable por débitos al Contingente provincial, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican en el anterior escrito.

Logroño, 29 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Fomento dirige a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 7 de Octubre de 1910 los Consejos provinciales de Fomento, en sustitución de los de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, y siendo notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia, a fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen, dispuso el artículo 28 del citado Real decreto que los citados organismos atenderán a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales habrán de consignar en los presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las citadas Diputaciones de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones, según previene la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

»Algunas Diputaciones cumplen el servicio de que se trata; pero otras se oponen a su cumplimiento, no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, o negándose a librarlas y a dotar a los Consejos de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, necesarias para cumplir las obligaciones y servicios que a los mismos están encomendados, y a fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran los Consejos provincia-

les de Fomento de Madrid, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Valencia, Castellón, Orense, Ciudad Real, Baleares, Santander, Tarragona, Zamora, Logroño, Pontevedra, Guadalajara, Segovia, Albacete, Guipúzcoa, Vizcaya, Jaén, Canarias, Teruel, Zaragoza y Cuenca,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interesen de V. E. las disposiciones oportunas al objeto de que por las Diputaciones provinciales de las citadas provincias se cumpla cuanto se dispone en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 13 de Marzo de 1908, relativas a las antiguas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y suprimidos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, a los que han sustituido los actuales Consejos provinciales de Fomento.

»De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de Albacete, Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

(Gaceta del 25 de Octubre).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Cuestionario de temas para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Continuación (1)

BIBLIOTECAS

TEMA 1.º

Organización técnica de las Bibliotecas públicas de España según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas. Fines que ha de llenar cada uno de éstos.

TEMA 2.º

Impresos.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines a que debe responder.—Principios fundamentales a que ha de ajustarse su redacción.

TEMA 3.º

Impresos.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno.—Reglas más importantes relativas a la determinación de ellos en las cédulas.

TEMA 4.º

Impresos.—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.

TEMA 5.º

Impresos.—Catalogación de las obras con nombre del autor.—Reglas para la inscripción de nombres y apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

TEMA 6.º

Impresos.—Catalogación de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con pseudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

TEMA 7.º

Impresos.—Catalogación de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ellas.

TEMA 8.º

Impresos.—Reglas para redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

TEMA 9.º

Impresos.—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquél trabajo.

TEMA 10

Impresos.—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas, nombres de criptónimos y de obras anónimas.

TEMA 11

Impresos.—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencia de variantes.

TEMA 12

Impresos.—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de materias.

TEMA 13

Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

TEMA 14

Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

TEMA 15

Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil-Dewey.

TEMA 16

Impresos.—Catálogo metódico.

—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales y forma en que deben redactarse.—Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

TEMA 17

Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Historia del grabado y demás procedimientos artísticos de reproducción.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de fotografías.

TEMA 18

Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

TEMA 19

Códices y manuscritos.—Definición de Códices.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título de los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.—La miniatura en los Códices.—Su historia.

TEMA 20

Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios. Su catalogación y firmas.—Cédulas de poesías manuscritas.—Idem de obras de teatro.—Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

TEMA 21

Música.—Concepto de una sección de música en las Bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que la forman.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédula de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas.—Idem que deberán sacarse de obras literarias para el Catálogo especial de la Sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

TEMA 22

Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Número de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y

fotografías.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

TEMA 23

Encuadernaciones.—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Idem del extranjero.—Cualidades de una buena encuadernación.—Tecnicismo de la encuadernación.—Relación cronológica y artística que deben existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—¿En qué casos deberá sustituirse la encuadernación por cajas?

TEMA 24

Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

TEMA 25

Contabilidad en las Bibliotecas públicas con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la Instrucción de Contabilidad del material de Instrucción Pública, de 24 de Octubre de 1834.

TEMA 26

Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisitos de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

TEMA 27

Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

TEMA 28

Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.

TEMA 29

Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.

TEMA 30

Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los Bibliotecarios.—Los Amanuenses.—El scriptorium.

TEMA 31

El Asia en la antigüedad.—Re-

giones del Eufrates y el Tigris.—Susiana, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.—Principales regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palestina y el territorio de Israel.—El Iran.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

TEMA 32

Límites de la Europa antigua.—Principales Regiones que abarcaba.—Comarcas de la Grecia europea.—Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.—Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que las ocupaban al comenzar la historia de Roma.

TEMA 33

Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.—Vicisitudes territoriales de la Monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.—Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

TEMA 34

División de España romana en provincias bajo la República y el Imperio.—Conventos jurídicos de la Bética, la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

TEMA 35

Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli. Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrúbal, Amílcar y Aníbal.—Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios. Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

TEMA 36

Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península ibérica.—La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celtíberos. Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

TEMA 37

San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.—Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de bárbaros.—Obras históricas de San Isidro, Juan de Biclaro y San Julián.—Vidas de Santos del período visigótico.

TEMA 38

Esquilo, Sófocles y Eurípides.—Examen de sus tragedias.—Luciano de Samosata.—Examen de sus obras.

TEMA 39

Historiadores griegos de la época ática. Herodoto, Tucídides y Jenofonte.—La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

TEMA 40

Virgilio.—Su vida y sus obras.—Horacio.—Su vida y sus obras.—Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

TEMA 41

Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito. Marcial.—Su vida y sus obras.

TEMA 42

El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.—Don Juan Manuel.—Su vida y sus obras.

TEMA 43

El Arcipreste de Hita.—Su vida y sus obras.—D. Pedro López de Ayala.—Sus obras.

TEMA 44

Ausias March.—Su vida y sus obras.—Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.

TEMA 45

La Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.

TEMA 46

Historiadores primitivos de Indias.

TEMA 47

El P. Juan de Mariana.—Su vida y sus obras.—Fray Luis de León.—Sus obras en prosa y verso.

TEMA 48

Cervantes.—Su vida y sus obras.—Estudio bibliográfico del Quijote.

TEMA 49

Lope de Vega.—Sus obras y su teatro.—Principales estudios acerca del mismo.

TEMA 50

Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.

TEMA 51

Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.

TEMA 52

Quintana.—Su vida y sus obras.—Moyans y Siscar.—Su vida y sus obras.

TEMA 53

Jovellanos.—Su vida y sus obras.—Capmany.—Su vida y sus obras.

TEMA 54

Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.

TEMA 55

Gutenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Fust y Shceffer.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Gutenberg el inventor de la Imprenta.

TEMA 56

La Imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.

TEMA 57

Introducción de la Imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron Imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.

TEMA 58

La Imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estefanos.—Platino y sus sucesores.

TEMA 59

La Imprenta en España en el siglo XVII.—Impresores más importantes.—Sus principales publicaciones y especial examen de la poliglota complutense.

TEMA 60

La Imprenta en España en el siglo XVIII.—La Imprenta Real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.—La Imprenta en España durante el siglo XIX. (Se continuará).

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2423

Perpetua Sáenz Lasanta, hija de Pedro y de Josefa, natural de Valtierra, de estado soltera, de 58 años de edad, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 25 de Octubre de 1912.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

JUZGADOS MUNICIPALES

2436

Don Pablo Bañares y Sáenz, Juez municipal de esta villa de Entrena.

Hace saber: Que en este Juzgado municipal han presentado demanda de juicio verbal civil don

Emilio Elías Martínez y D. Leopoldo Andrés, vecinos de esta villa é Islallana (Aldea de Nalda) respectivamente, contra el vecino que fué de esta villa D. Sorino Ulecia Pastor (cuyo paradero se ignora) y como uno de los herederos del finado D. Cenón Ulecia Corral, vecino que fué de esta localidad, sobre pago de la cantidad de 425 pesetas que referido D. Cenón Ulecia adeuda á los demandantes.

En providencia de hoy se ha señalado para la comparecencia del referido juicio el día veinte de Noviembre próximo á las ocho de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en su virtud y conforme dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita por medio del presente edicto al demandado D. Sorino Ulecia Pastor, para que en el día y hora señalados comparezca á la celebración del juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Entrena, 25 de Octubre de 1912.—Pablo Bañares.

2437

Don Pablo Bañares y Sáenz, Juez municipal de esta villa de Entrena.

Hace saber: Que en este Juzgado municipal han presentado demanda de juicio verbal civil don José Sáenz González y D.ª Isidra González Cerio, vecinos de esta villa, contra el vecino que fué de la misma D. Sorino Ulecia Pastor (cuyo paradero se ignora) y como uno de los herederos del finado D. Cenón Ulecia Corral, vecino que fué de esta localidad, sobre pago de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas que referido D. Cenón Ulecia adeuda á los demandantes.

En providencia de hoy se ha señalado para la comparecencia del referido juicio el día veintiuno de Noviembre próximo, á las ocho de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y en su virtud y conforme dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita por medio del presente edicto al demandado D. Sorino Ulecia Pastor, para que en el día y hora señalados comparezca á la celebración del juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Entrena, 21 de Octubre de 1912.—Pablo Bañares.

OFICINA LIQUIDADORA
DEL
Impuesto de Derechos Reales
DE ARNEDO

NOTIFICACIÓN

2438

En cumplimiento del acuerdo dictado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en treinta de Septiembre retro-próximo, en el expediente promovido por D. Fernando Herce, vecino de Tudelilla, se han practicado por esta oficina nuevas liquidaciones por fallecimiento de Doña Manuela Sáenz Botad, una de las cuales girada á su hijo y heredero D. Fidel Herce Sáenz, importa 219 pesetas 07 céntimos; y como según comunicación del Alcalde de dicho Tudelilla, el citado don Fidel Herce es Médico de profesión y reside en la ciudad de Logroño, se le hace saber que en el término de siete días está obligado á satisfacer dicha suma en esta oficina.

Arnedo, 25 de Octubre de 1912.—El Liquidador, P. E., Miguel Zapata, Secretario.

JUNTA DIOCESANA

DE
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO

DE
CALAHORRA Y LA CALZADA

2442

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1912, se señala el día 16 de Noviembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la continuación de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Briones, de esta Diócesis, bajo el tipo de contrata, importante 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, del Presupuesto vigente, deducidos de la mencionada cantidad los honorarios del Sr. Arquitecto Diocesano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiéndose consignar previamente y como garantía para tomar parte en la subasta, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó efectos de la Deuda,

conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Calahorra, 25 de Octubre de 1912.—El Presidente, Ilmo. señor D. Juan Plaza, Administrador Apostólico de Calahorra y la Calzada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del Templo parroquial de Briones, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma de proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto que se expresa en el anuncio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑAS

2413

Don Dionisio Campo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cañas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, en el día veinticuatro de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 779'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por

ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 779'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque le permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de las 779'72 pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 77.972 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 779'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ramón Matute.—Domingo Lacalle.—Protá-

sio Bajo.—Ramón Rubio.—Teófilo de Pablo.—Aureliano Ruales.—Segundo Matute.—Agapito Ibarrrondo.—Hilario Lerena.—Dionisio Campo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cañas, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Dionisio Campo.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Matute.

TARIFA QUE SE CITA:

| ARTÍCULOS | UNIDAD | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad | Derechos en unidad | PRODUCTO anual calculado |
|--------------------|-----------|---|---------------------------|--------------------|--------------------------|
| | | | PTS. CTS. | PTS. CTS. | PTS. CTS. |
| Paja de cereales.. | Kilogramo | 40972 | 06 | 01 | 409 72 |
| Leña..... | Id. | 15000 | 06 | 01 | 150 » |
| Patatas..... | Id. | 22000 | 06 | 01 | 220 » |
| TOTAL..... | | 77972 | | | 779 72 |

Cañas, 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Ramón Matute.—El Secretario, Dionisio Campo.

Anuncios Oficiales

VIGUERA

2443

Por dimisión de D. Juan Degregorio López que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 1.000 pesetas, por la asistencia de una á sesenta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia médica con 250 familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde, en el término de quince días.

Viguera, 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

2391

Terminado el reparto de consumos de esta villa, para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las recla-

maciones que crean oportunas pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de Yécora, 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Melitón Díez.

2430

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

San Millán de Yécora, 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Melitón Díez.

VINIEGRA DE ABAJO

2396

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación por parte de los contribuyentes.

Viniegra de Abajo, 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Estanislao Fernández.

URUÑUELA

2428

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Uruñuela, 26 de Octubre 1912.—El Alcalde, Roque Benito.

SORZANO

2401

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones oportunas.

Sorzano, 23 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Silvestre Martínez.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL